CONTRATO: INTERADMINISTRATIVO

CONTRATANTE:

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ

Alcalde Popular de Santiago de Cali

CONTRATISTA: CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA.

JOSE GUSTAVO CASTILLO RIVERA

Representante Legal

Entre nosotros: JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ, mayor de edad, plenamente capaz, domiciliado en la ciudad de Santiago de Cali, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.342.414 expedida en el municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca, obrando en su condición de Alcalde Municipal de Santiago de Cali, elegido por voto popular en los comicios electorales del 28 de Octubre de 2007 y posesionado el 1º de enero de 2008, según consta en el Acta No. 001 de la Notaría Sexta del Círculo de Cali, en su calidad de Representante Legal del Municipio de Santiago de Cali, quien para los efectos del presente documento se denominará el MUNICIPIO, por una parte y por la otra, JOSÉ GUSTAVO CASTILLO RIVERA, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 16.820.863 expedida en Jamundí Valle, en su condición de Gerente en ejercicio y Representante Legal de la sociedad: CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA., empresa de economía mixta, constituida mediante Escritura Pública No. 12 del 13 de enero de 1977, otorgada en la Notaria Séptima del Circulo de Call, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CENTRO DE DIAGNÓSTICO, hemos convenido en celebrar el presente otrosí No. 3 al Contrato interadministrativo suscrito entre las partes el día 10 de septiembre de 1999, habidas las siguientes:

Página 1 de 18

CONSIDERACIONES:

- 1) El dia 10 de septiembre de 1999, se celebró un Contrate interadministrativo entre el Municipio de Santiago de Call-Secretaria de Tránsito y Transporte y EL CENTRO DE DIAGNOSTICO, cuyo objeto es realizar durante el plazo de vigencia del Contrato las siguientes actividades a.-) Registro Automotor b.-) Registro de Conductores, c.-) Registro de Infractores d.-) Registro de Empresas y de Vehículos de Transporte Público, e.-) Registro de Tarjetas de Operación. (.) Auditoria Financiera de los Ingresos de Patios, Gruas y de Uso del especio Publico para parqueo de vehículos, g.-) Gestion de los procedimientos y Administración correspondiente a comparendos, informes y multas por infracciones a las normas de tránsito y transportes: h.-) Gestión de los procedimientos y administración de la información correspondiente a la parte destinada al Municipio de Santiago de Call (STTM) del impuesto de vehículos automotores, teniendo en cuenta las normas legales aplicables en el momento que se presten efectivamente los servicios PARÁGRAFO: El CENTRO DE DIAGNOSTICO continuará prestando los servicios de revisión técnico mecánica, la revisión de emisiones ambientales de vehículos y la expedición de licencias de conducción, por su propia cuenta y riesgo, servicios que no hacen parte del presente Contrato.
- 2) Que el día 14 de diciembre del año 2000, se suscribió un Otrosi al Contrato Interadministrativo celebrado entre el Municipio de Santiago de Cali y el CENTRO DE DIAGNOSTICO el 10 de septiembre de 1999, en el cual se realizaron algunas modificaciones, adiciones y aclaraciones, con respecto a:
 - La delegación que hace el Municipio en el CENTRO DE DIAGNOSTICO de la suscripción de los documentos correspondientes a los registros, automotor, de conductoros, de infratrores de empresas y vehículos de transporte público y de tarjetas de operación que son objeto del Contrato interadministrativo suscrito entre las partes el 10 de septiembre de 1999.

Página 2 de 18



- Así mismo se dejó ciaro que corresponderá al CENTRO DE DIAGNOSTICO asunur las obligaciones y responsabilidades resultantes del ejercicio de tal
- En cuanto al impuesto unificado de vehículos, contenido en la cláusula tercera del CONTRATO inicial, se dejó claro que para los efectos de tal CONTRATO, se debe entender este como aquel que corresponde al impliesto de Vehículos Automotores, o a la denominación que la Ley tributaria determine o a la que se encontrara vigente para la fecha en que hayan surgido las obligaciones insolutas por parte de los sujetos pasivos del tributo.
- Se realizó reforma al cuadro de valores y servicios de la cláusula tercera del Contrato interadministrativo, en el item correspondiente a: Auditoria financiera de los ingresos provenientes de la explotación de parqueaderos públicos y privados abiertos al público, e interventoria del Contrato de concesión para la explotación del servicio de patios y grúas oficiales, y de espacio público para parqueo
- Se modificaron los numerales cinco (5) de los literales C y D de la Cláusula Séptima del CONTRATO Interadministrativo los cuales quedarán así, LITERAL C. Numeral 5, "Proyectar los documentos necesarios para el cobre persuasivo a quienes adeuden sumas por concepto de multas y comparendos por infracciones de tránsito y de transporte", y LITERAL D Numeral 5, "Proyectar los documentos necesarios para el cobre persuasivo a quienes adeuden sumas por concepto de impuestos de Circulación y Tránsito y de Vehiculos Automotores"..."
- Se dejó claro a través de la cláusula sexta del otrosi suscrito que el page por los servicios de gestión y procesamiento de la información por concepto de multas y comparendos por infracciones de tránsito se calculará con base en la totalidad del recaudo proveniente de tales servicios, desde al día de la imposición de las órdenes nacionales de comparendo, de acuerdo con el

Pagina 3 de 18



- Así mismo se dejó ciaro que corresponderá al CENTRO DE DIAGNOSTICO asunur las obligaciones y responsabilidades resultantes del ejercicio de tal
- En cuanto al impuesto unificado de vehículos, contenido en la cláusula tercera del CONTRATO inicial, se dejó claro que para los efectos de tal CONTRATO, se debe entender este como aquel que corresponde al impliesto de Vehículos Automotores, o a la denominación que la Ley tributaria determine o a la que se encontrara vigente para la fecha en que hayan surgido las obligaciones insolutas por parte de los sujetos pasivos del tributo.
- Se realizó reforma al cuadro de valores y servicios de la cláusula tercera del Contrato interadministrativo, en el item correspondiente a: Auditoria financiera de los ingresos provenientes de la explotación de parqueaderos públicos y privados abiertos al público, e interventoria del Contrato de concesión para la explotación del servicio de patios y grúas oficiales, y de espacio público para parqueo
- Se modificaron los numerales cinco (5) de los literales C y D de la Cláusula Séptima del CONTRATO Interadministrativo los cuales quedarán así, LITERAL C. Numeral 5, "Proyectar los documentos necesarios para el cobre persuasivo a quienes adeuden sumas por concepto de multas y comparendos por infracciones de tránsito y de transporte", y LITERAL D Numeral 5, "Proyectar los documentos necesarios para el cobre persuasivo a quienes adeuden sumas por concepto de impuestos de Circulación y Tránsito y de Vehiculos Automotores"..."
- Se dejó claro a través de la cláusula sexta del otrosi suscrito que el page por los servicios de gestión y procesamiento de la información por concepto de multas y comparendos por infracciones de tránsito se calculará con base en la totalidad del recaudo proveniente de tales servicios, desde al día de la imposición de las órdenes nacionales de comparendo, de acuerdo con el

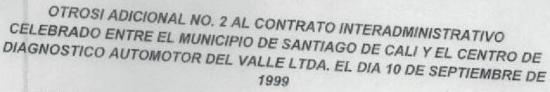
Pagina 3 de 18



a través de ventanillas únicas de atención en lodas las sedas donde se brinden servicios de tránsito.

- 4) Que el Centro de Diagnóstico Automotor del Valle es una entidad e4statal de las relacionadas en el literal a del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, que a la letra dice "Artículo 2, Numeral 1, Literal a La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mota en los que el Estado tenga participación superior al 50%, así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que allas adopten en todos los órdenes y niveies"
- 5) Que el artículo 18 de la Ley 617 de 2000 dispone "Contratos entre entidades territoriales. Sin perjuicio de las reglas vigentes sobre asociación de municípios y distritos, estos podrán contratar entre si, con los departamentos, la Nación, o con las entidades descentralizadas de estas categorias, la prestación de los servicios a su cargo, la ejecución de otros en el cumplimiento de funciones administrativas, de forma tal, que su atención resulte más eficiente e implique menor costo."
- establece "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento 50% de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales". No obstante, el Consejo de Estado se pronunció sobre el tema y aciaró el contenido de la norma en comento, en los siguientes términos. "Adicionalmente debe decirse que tratándose de convenios o contratos interadministrativos, la limitación a que se refiere el paragrafo del artículo 40 de la Ley 90 de 1993, no tiene aplicabilidad, pues son acuerdos que se pueden celebrar en forma directa, cualquiera sea su monto, sin que haya obstáculo alguno para ello por parmitirlo la ley; basta que se busque la setisfacción de los servicios o el cumplimiento de las funciones a cargo de las entidades comprometidas", por lo mismo tembién es posible ampliar su valor sin limite

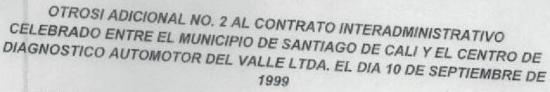
Pagina 5 de 18



electrónicos. 3. Dotar las principales vías urbanas de Santiago de Cali, elegidas de común acuerdo con la Secretaría de Tránsito y Transporte, de medios electrónicos de imposición de comparendos a los infractores a las normas de tránsito mediante el suministro de cuarenta (40) cámaras para detección de infracciones mediante el sistema de fotomultas y el suministro de ciento ochenta (180) comparenderas electrónicas para el uso del cuerpo de agentes de tránsito, así como implementar un nuevo modelo de administración del Registro Municipal de Infractores RMI y la correlativa gestión, registro y administración de comparendos y las multas resultantes, 4. Ofrecer servicio ampliado y descentralizado de las actividades del RMI incluidas las actividades de recaudo, como también la adecuación del proceso contravencional y el procesamiento y registro de accidentes de tránsito con georeferenciación. 5. Adecuaciones locativas y mantenimientos de instalaciones físicas, a entregar por parte de la Secretaria de Tránsito y Transporte, en las que funcionará un Centro de Operaciones sistematizado para administrar las actividades propias del Registro Municipal de Infractores RMI .6. Replantear las participaciones sobre los recaudos por multas, las cuales quedarán así: a) Multas originadas en órdenes de comparendo mediante el proceso de fotomultas: 42% para EL CENTRO DE DIAGNOSTICO, 48% para el Municipio y 10% para la Federación Colombiana de Municipios/SIMIT. b) Multas originadas en la imposición de órdenes de comparendo por los agentes de tránsito mediante comparenderas, manuales y electrónicas: 32% para EL CENTRO DE DIAGNOSTICO, 58% para el Municipio y 10% para la Federación Colombiana de

- 10) Establecer la NO participación del CDAV con el 5% en los Impuestos sobre vehículos automotores particulares (Ley 488/98) y públicos (Circulación y Tránsitó).
- 11) Transferir al Municipio hasta quinientos millones (\$500'000.000) para destinarlos a la compra, por parte de este, de las cuotas sociales que el Ministerio de Transporte posee como socio en el Capital social de EL CENTRO DE DIAGNOSTICO o en su defecto al programa que EL MUNICIPIO estime conveniente.

4



electrónicos. 3. Dotar las principales vías urbanas de Santiago de Cali, elegidas de común acuerdo con la Secretaría de Tránsito y Transporte, de medios electrónicos de imposición de comparendos a los infractores a las normas de tránsito mediante el suministro de cuarenta (40) cámaras para detección de infracciones mediante el sistema de fotomultas y el suministro de ciento ochenta (180) comparenderas electrónicas para el uso del cuerpo de agentes de tránsito, así como implementar un nuevo modelo de administración del Registro Municipal de Infractores RMI y la correlativa gestión, registro y administración de comparendos y las multas resultantes, 4. Ofrecer servicio ampliado y descentralizado de las actividades del RMI incluidas las actividades de recaudo, como también la adecuación del proceso contravencional y el procesamiento y registro de accidentes de tránsito con georeferenciación. 5. Adecuaciones locativas y mantenimientos de instalaciones físicas, a entregar por parte de la Secretaria de Tránsito y Transporte, en las que funcionará un Centro de Operaciones sistematizado para administrar las actividades propias del Registro Municipal de Infractores RMI .6. Replantear las participaciones sobre los recaudos por multas, las cuales quedarán así: a) Multas originadas en órdenes de comparendo mediante el proceso de fotomultas: 42% para EL CENTRO DE DIAGNOSTICO, 48% para el Municipio y 10% para la Federación Colombiana de Municipios/SIMIT. b) Multas originadas en la imposición de órdenes de comparendo por los agentes de tránsito mediante comparenderas, manuales y electrónicas: 32% para EL CENTRO DE DIAGNOSTICO, 58% para el Municipio y 10% para la Federación Colombiana de

- 10) Establecer la NO participación del CDAV con el 5% en los Impuestos sobre vehículos automotores particulares (Ley 488/98) y públicos (Circulación y Tránsitó).
- 11) Transferir al Municipio hasta quinientos millones (\$500'000.000) para destinarlos a la compra, por parte de este, de las cuotas sociales que el Ministerio de Transporte posee como socio en el Capital social de EL CENTRO DE DIAGNOSTICO o en su defecto al programa que EL MUNICIPIO estime conveniente.

4

- 12) Considerar las variables macroeconómicas y financieras que constan en el documento de conveniencia y oportunidad que sustenta la viabilidad y legalidad del presente acuerdo entre las partes.
- 13) Las partes están de acuerdo en suscribir el presente OTROSI mediante el cual, deciden realizar la ADICION AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO celebrado el día 10 de Septiembre de 1999, contemplando las nuevas obligaciones y responsabilidades, señaladas y sustentadas en el estudio de conveniencia y oportunidad que sirve de respaldo a este acuerdo, contenido en las siguientes disposiciones:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar los Literales D y G de la cláusula Primera del CONTRATO Interadministrativo los cuales quedaran así. Literal D. Registro de Vehículos de Transporte Público. Literal G.- Gestión de los procedimientos y administración correspondiente a comparendos, informes y multas por infracciones a las normas de transito y transportes, a partir del diseño e implementación de un nuevo modelo del RMI. PARÁGRAFO: El Centro de DIAGNÓSTICO continuará prestando, por su propia cuenta y riesgo, los servicios de revisión técnico mecánica, la revisión de emisiones ambientales de vehículos, de conformidad con el marco normativo que expidan las autoridades nacionales competentes sobre tales temas, así como la expedición de licencias de conducción, la administración y operación de patios y grúas para la inmovilización de vehículos infractores, servicios que no hacen parte del presente CONTRATO. CLÁUSULA SEGUNDA: Eliminar las obligaciones contenidas en los líterales F y H de la cláusula primera del CONTRATO Interadministrativo, correspondientes a la Auditoria financiera de los ingresos provenientes de la explotación de parqueaderos públicos y privados abiertos al público e Interventoría al Contrato de cóncesión para la explotación del servicio de patíos y grúas oficiales, y de espacio público para parqueo, así mismo la relacionada con la gestión de procedimientos y administración de la información correspondiente a la parte destinada al Municipio Santiago de Cali (STT) del*Impuesto de Vehículos Automotores, teniendo en cuenta las normas legales aplicables en el momento que se presten efectivamente los servicios. CLÁUSULA TERCERA: Modificar el numeral

Página 8 de 18

primero del Otrosi suscrito el 14 de diciembre de 2000, el cual quedara asi: La suscripción de los documentos correspondientes a los registros automotor, de conductores, de infractores, de empresas y vehículos de transporte público y de tarjetas de operación que son objeto del Contrato interadministrativo suscrito entre las partes el diez (10) de septiembre de 1.999. Corresponderá así mismo al CENTRO DE DIAGNOSTICO asumir las obligaciones y responsabilidades resultantes del ejercicio de tal actividad. CLAUSULA CUARTA: Modificar la Clausula Segunda del CONTRATO Interadministrativo, la cual quedara así: VALOR DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO-.1 Para efectos fiscales el presente CONTRATO tendrá un valor de hasta SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.346.000.000) de 2011, suma en la cual se ha tasado el valor de las inversiones para la readecuación del nuevo modelo de Registro Municipal de infractores RMI a realizar en el primer ano de renovación y adición del CONTRATO en un todo de acuerdo lo previsto al artículo 22 de la ley 1383 de 2010, que modifico el artículo 135 de la ley 769 de 2002. No obstante lo anterior, en consideración a que se trata de un Contrato de resultados con remuneración variable, es de cuantia indeterminada, pero determinable al final del ejercicio. CLAUSULA QUINTA: Modificar la clausula Tercera del Contrato Interadministrativo, la cual quedara así: TERCERA. VALOR DE LOS SERVICIOS Y FORMA DE PAGO. Sobre las tasas y derechos fijados por el Concejo Municipal de Santiago de Cali y el valor de las multas determinado por el Código Nacional de Transito, la distribución de las sumas percibidas por EL CENTRO DE DIAGNOSTICO por los servicios prestados, se hará entre este, y el Municipio conforme la siguiente distribución

Servicio	CENTRO DE DIAGNÓSTICO			
Registro Automotor	60%	EL MUNICIPIO	F.C.M/SIMIT	
Registro de Infractores	0078	40%(1)		
(Multas generadas con fotomultas)	42%	1000		
(Multas generadas con comparenderas)		48%	10%	
Registro de Tarjetas de Operación	32%	58%	10%	
	60%	40%(1)	An in the	
Registro de vehículos de Transporte públ	60%	40%(1)	60	0
			10	C

SALADO MENOR DE BARRO DE SALADO DE SALADO DO LA CARRO DO LA CARRO DE SALADO DE SALADO DE SALADO DE SALADO DE S

Página 9 de 18

Impuesto de circulación y transito sobre vehículos automotores

0%

100%

Nota (1) discriminado así: 23% para el Acta de Apoyo y 17% para El MUNICIPIO.

CLAUSULA SEXTA: De acuerdo al presente Otrosi, y al suscrito entre Municipio de Cali -STTM Cali y CENTRO DE DIAGNOSTICO el 14 de diciembre de 2000, adicionase los siguientes parágrafos a la Clausula Tercera del Contrato interadministrativo, quedando por lo tanto de la siguiente manera: Parágrafo primero.- EL CENTRO DE DIAGNOSTICO recaudara por si mismo o a través de Contratos que celebre con entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Bancaria o con entidades especializadas en recaudos masivos y de amplia cobertura de la ciudad (corresponsales no bancarios), las sumas de dinero que paguen los usuarios por los diferentes servicios, asegurando en todo caso que la proporción que corresponda a EL MUNICIPIO (STTM) sea consignada en cuentas a favor de este a mas tardar dentro del tercer día hábil siguiente al del recaudo efectivo para el primer tipo de Contratos y para el de Corresponsales No Bancarios en un plazo no mayor a 20 días hábiles. Parágrafo segundo.- Se entiende que los porcentajes fijados para Registro Automotor, de tarjetas de operación, de registro de vehículas de transporte público, se aplicaran sobre la totalidad de los ingresos por estos conceptos. Parágrafo tercero.- Si por virtud de la Ley, del valor de las multas fuere necesario transferirle a un tercer actor un determinado porcentaje, este se hará sin menoscabo de la parte correspondiente al CENTRO DE DIAGNOSTICO del valor total. Parágrafo cuarto.- El 40% fijado a favor del MUNICIPIO para: Registro Automotor, de tarjetas de operación, de registro de vehículos de transporte público, será distribuido así: 17% a transferir a EL MUNICIPIO y 23% a transferir al CENTRO DE DIAGNOSTICO como recursos del Acta de Apoyo. Parágrafo quinto.- El pago por los servicios de gestión y procesamiento de la información por concepto de multas y comparendos por infracciones de tránsito y transporte se calculara con base en la totalidad del recaudo proveniente de tales servicios, desde el día de imposición de las ordenes nacionales de comparendo, de acuerdo con el porcentaje acordado en esta clausula. CLAUSULA SEPTIMA: De acuerdo al Acta de Apoyo Econômico suscrita el 28 de junio de 2001 entre el Municipio de Santiago de Cali

Página 10 de 18

CENTRO DE DIAGNOSTICO, se entiende que los propósitos, procedimientos y compromisos asumidos, el primero de (1) de julio de dos mil uno (2001) por EL CENTRO DE DIAGNOSTICO., para atender el cubrimiento económico de gastos administrativos, inversiones en seguridad vial y tránsito y estudios técnicos de la Secretaria Municipal de Tránsito y Transportes, por el valor correspondiente a un veintitrés por ciento (23%) del recaudo bruto del rubro del servicio de Registro Automotor, de tarjetas de operación, de registro de vehículos de transporte público, permanecerán vigentes hasta la finalización del presente CONTRATO. CLÁUSULA OCTAVA: Modificar la Cláusula cuarta del Contrato Interadministrativo, la cual quedará así: CUARTA. PLAZO.- El plazo del presente Contrato es de doce (12) años, contados a partir de la fecha de suscripción de la presente adición, pero podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes o porque no se haya alcanzado la tasa interna de retorno (TIR) del proyecto. El plazo se contará a partir del mes siguiente a la fecha de la firma del CONTRATO adicional. Adicionar a esta clausula el siguiente Parágrafo primero.-Si se llegaren a presentar factores contingentes que impidiesen la aplicación de la ley a través del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) el CONTRATO podrá terminarse de manera anticipada, o reformularse en sus alcances a juicio de las partes. Parágrafo segundo.- Si durante la vigencia del Contrato que se renueva y adiciona, el uso de las cámaras para la detección de infractores llegare a ser prohibido por la Ley o sus reglamentarias, el Municipio-STTM reconocerá a EL CENTRO DE DIAGNOSTICO., el valor, que al momento de la prohibición, faltare por recuperar de lo invertido en este componente. CLÁUSULA NOVENA: Modificar la cláusula Quinta del Contrato Interadministrativo, la cual Quedará así: QUINTA. CLÁUSULA PENAL.- Si se diere la terminación injustificada del Contrato por parte del MUNICIPIO [S,TTM) este pagará al CENTRO DE DIAGNOSTICO una indemnización equivalente al ciento por ciento (100%) del valor de la inversión necesaria para el montaje del proyecto de un nuevo modelo del RMI, además de las realizadas en el RMA, y pagos realizados por todo concepto, como equivalente a perjuicios compensatorios, los cuales a la fecha de suscribir el presente Contrato se estimará en TRECE MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$13'000.000.000), suma que se actualizará de acuerdo con el IPC y certificado del Banco de la República al momento

Página 11 de 18

del pago. Si se diere la terminación injustificada del Contrato por parte de El CENTRO DE DIAGNÓSTICO, este pagará al EL MUNICIPIO una indemnización equivalente al valor en que deba incurrir EL MUNICIPIO para poder retornar los servicios delegados, como equivalente a perjuicios compensatorios. Dicho valor será fijado de común acuerdo entre las partes. CLÁUSULA DECIMA: Modificar la cláusula Sexta (6) del Contrato Interadministrativo, la cual quedará así: SEXTA. GASTOS DE MONTAJE Y TRASLADO DE DINEROS A LA STIM PARA INVERSIÓN.- Corresponde al Centro de DIAGNOSTICO asumir los gastos necesarios para el montaje, operación, mantenimiento y actualización de los servicios asumidos en virtud del Contrato del 10 de septiembre de 1999 y los que asume a través del presente Contrato adicional, sin que ello genere valores diferentes de los reconocidos en la cláusula tercera. Cuando por efectos legales, por autorización del Concejo Municipal o de otra autoridad competente surgieren actuaciones administrativas susceptibles de tasas y contribuciones, EL MUNICIPIO (STTM) y EL CENTRO DE DIAGNOSTICO acordarán, los porcentajes de participación, por la prestación del respectivo servicio. En todo caso EL CENTRO DE DIAGNÓSTICO garantizará hasta la terminación del Contrato que EL MUNICIPIO (STTM) continúe recibiendo por lo menos el valor de la inversión realizada en 1999 indexada a 2011, de conformidad con el IPC. Parágrafo.- El CENTRO DE DIAGNOSTICO tendrá a disposición del Municipio y le trasladará, cuando fuere menester, hasta Quinientos millones de pesos mote (\$500'000.000) para destinarlos a la compra, por parte de este, de las cuotas sociales que el Ministerio de Transporte posee, como socio, en el Capital social del CENTRO DE DIAGNOSTICO. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: Conservar durante la vigencia del presente Contrato los compromisos y obligaciones asumidas con el Municipio de Santiago de Cali-Secretaria de Tránsito y Transportes, por el CENTRO DE DIAGNOSTICO, de realizar las actividades contenidas en el Contrato Interadministrativo suscrito el 10 de septiembre de 1999, además de modificar los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 8,10 y 11 del literal A de la cláusula Séptima del Contrato Interadministrativo los cuales quedarán así: Numeral 1.- implementar sistemas electrónicos de archivo e información que permitan su transferencia al RUNT y el fácil acceso y uso por los usuarios. Numeral 2,- Garantizar la custodia de los archivos correspondientes para usos

Página 12 de 18

oficiales, así como organizarlos y sistematizarlos utilizando tecnología apropiada. Numeral 3.- Mantener la atención a los usuarios en por lo menos en un número de sedes al que ofrece en 2011con facilidades de ingreso y permanencia para los usuarios, garantizando el mejoramiento de la eficiencia y eficacia en los procedimientos. Si por razones de eficiencia económica y de demanda se viere obligado a trasladar o cerrar una determinada sede, lo hará previa información a la STTM. Numeral 4.- Mantener en servicio un centro único de archivo en el que no se permita el ingreso de usuarios y que además posea los sistemas de comunicación y de seguridad necesarios para garantizar tanto el acceso a la información como la guarda de los documentos que alli reposen. Numeral 6.- Diseñar procesos y procedimientos internos, haciendo uso de herramientas tecnológicas que sean compatibles con los requerimientos del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT y que garanticen una pronta respuesta a las solicitudes de los usuarios, así como los mecanismos de control para garantizar la operación. Numeral 8.- Mantener a través de medios sistematizados, acceso permanente de EL MUNICIPIO (STTM) a la información de los servicios y trámites que asume a través del presente Contrato. Numeral 10.- Mantener para efectos de este Contrato una contabilidad separada de sus demás operaciones y actividades. Numeral 11.- Verificar el traslado de las sumas correspondientes a EL MUNICIPIO (STTM) así como a las entidades públicas y privadas de otros órdenes a cuyo favor se causen derechos por esta clase de servicios. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: Dejar sin vigencia las obligaciones contenidas en los numerales 1, 2, 3, y 4 del literal B de la cláusula séptima del Contrato Interadministrativo suscrito el 10 de septiembre de 1999. CLÁUSULA DECIMA TERCERA: Modificar los numerales 1, 2, 4, 5, del literal C de la cláusula Séptima del Contrato Interadministrativo los cuales quedarán así: Numeral 1.- Estructurar un sistema de información que siendo compatible con el Registro Único Nacional de Tránsito para su reporte a esta entidad, permita administrar el registro de infractores a las normas de tránsito y transporte. Numeral 2.- Mantener a disposición de EL MUNICIPIO toda la información que se encuentre en la base de datos de infractores, clasificada de conformidad con el medio tecnológico utilizado para la imposición. Numeral 4.- Facilitar el pago de los comparendos y multas a través de la incorporación de mecanismos tecnológicos como el código de barras

Página 13 de 18

asociado a una orden de comparendo a través de entidades financieras y canales de recaudo especializados con gran cobertura de la ciudad. Numeral 5.- Realizar gestiones de cobro persuasivo a quienes no hubieren cancelado las sumas correspondientes a multas. Para el manejo de la cartera hará uso de los instrumentos y medios lícitos disponibles en el mercado. Además de las anteriores modificaciones, Adicionar los siguientes numerales al Literal C de la Cláusula Séptima del Contrato Interadministrativo.- Numeral Séptimo.- Adecuación sistematizada de una edificación que proporcione la STTM desde la cual, de conformidad con la dotación tecnológica y de sistemas con que se disponga, se monitoreará y administrará de manera centralizada toda la información relativa al RMI y se brindarán los servicios del proceso contravencional virtual, en el marco de las posibilidades del gobierno en línea. Numeral 8.- Suministro de treinta (30) motocicletas debidamente equipadas para adelantar labores de control vial y atención de accidentes de tránsito. Suministro de cinco (5) móviles acondicionados con laboratorios móviles para atención de accidentes de tránsito con lesionados. Suministro de cinco (5) móviles con capacidad suficiente para albergar los equipos y el personal que se requiera para inspecciones ambulantes de tránsito y los elementos virtuales para la realización de audiencias y cursos virtuales, así como para la cancelación de infracciones y multas y la celebración de acuerdos de pago. Numeral 9.- En el marco de una Justicia fácil, rápida y segura, implementar un nuevo modelo del RMI el que llevará implicita una reformulación y adecuación del proceso contravencional, ajustando y haciendo compatible los procedimientos existentes, elaborados al amparo del marco normativo vigente, con los relativos al uso de las TIC y del gobierno en línea. Numeral 10.-Brindar apoyos logísticos a la autoridad competente para las acciones de cobro coactivo de la cartera resultante del RMI. Numeral 11.- Suministro, mantenimiento y operación, de hasta cuarenta (40) equipos electrónicos (cámaras fijas y móviles) de última generación, para la detección de infractores al Código Nacional de Tránsito, mediante sistemas de reconocimiento óptico de caracteres a distancia de alta definición, de manera tal que se pueda extender la respectiva orden de comparendo al infractor o propietario plenamente identificado y adelantar el debido proceso, si la evidencia llegare a ser controvertida. Numeral 12.- Suministro de hasta 180 comparenderas electrónicas para imposición y registro en línea

Página 14 de 18

de comparendos electrónicos u órdenés formales de notificación para que los presuntos contraventores del Código Nacional de Tránsito, se presenten ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción. Las cuales deberán imprimir la respectiva orden y su código de barras asociado. Numeral 13.- Si por virtud reglamentaria de la Ley el Ejecutivo llega a implementar nuevos formatos para utilizar en el RMI, el CENTRO DE DIAGNOSTICO queda obligado a su impresión y distribución, así como el suministro de los formatos para los informes policiales de accidentes de tránsito (IPAT). PARÁGRAFO: La regulación, el control, vigilancia y orientación de la función administrativa corresponderá en todo momento al Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, quien deberá impartir las instrucciones y directrices necesarias para su ejercicio. CLÁUSULA DECIMA CUARTA: Dejar sin vigencia las obligaciones contenidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 del literal D de la cláusula SÉPTIMA del CONTRATO Interadministrativo suscrito el 10 de septiembre de 1999. CLÁUSULA DECIMA QUINTA: Modificar los numerales 1, 3, 4, 5 y 6 de la cláusula OCTAVA del Contrato Interadministrativo los cuales quedarán así: Numeral 1.-Facilitar al CENTRO DE DIAGNÓSTICO por un término igual al de la duración del presente Contrato las instalaciones ubicadas en Salomia destinadas actualmente a la atención de la gestión de los registros automotor, de conductores, de infractores, de tarjetas de operación y de empresas y vehículos de transporte público y archivo central y las edificaciones que ponga a disposición para la operación centralizada del RMI. Numeral 3.- Suministrar toda la información y el personal idóneo para la realización de acciones y operativos que el CENTRO DE DIAGNÓSTICO requiera para el desarrollo de las actividades relacionadas con el presente Contrato a fin de obtener los volúmenes mínimos de imposición de órdenes de comparendos necesarios para la viabilidad económica del nuevo modelo de administración de RMI. Numeral 4.- Determinar periódicamente a través de la autoridad competente los valores al público de los derechos municipales decretados por el Concejo Municipal relativos al RMA de los servicios que preste el CENTRO DE DIAGNÓSTICO, los cuales no podrán ser inferiores a los vigentes a la fecha de celebración del Contrato, expresado su valor como equivalente a salarios mínimos legales vigentes. Numeral 5.- Expedir las normas, actos administrativos Y obtener los permisos necesarios para reglamentar los servicios objeto del

Página 15 de 18

Contrato a través de la autoridad competente. Numeral 6.- Las demás que permitan garantizar el cumplimiento de las obligaciones objeto del presente Contrato. CLÁUSULA DECIMA SEXTA: modificar la clausula DECIMO SEGUNDA del Contrato Interadministrativo la cual quedará así: DECIMA SEGUNDA .- CONTROVERSIAS. Las diferencias que surjan entre las partes por la ejecución del presente Contrato deberán ser resueltas por el procedimiento establecido para la conciliación prejudicial o judicial ante la justicia contenciosa Administrativa. El presente Contrato interadministrativo solamente podrá terminarse por mutuo acuerdo, por causas legales, contractuales o por decisión judicial. Además de la anterior modificación adicionar a esta clausula el siguiente PARÁGRAFO: A la firma del presente Contrato las partes declaran ser conscientes de los factores de contingencia asociados a los procedimientos de imposición electrónica a distancia de órdenes de comparendo y del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones TIC para la adecuación del proceso sancionatorio virtual. CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: Insertar una nueva Clausula, la cual quedará así: DECIMA TERCERA.- CLAUSULA DE REVERSION: EL CENTRO DE DIAGNOSTICO, al vencimiento del término señalado, terminación y liquidación definitiva del Contrato Interadministrativo o sus prorrogas si las hubiere, se obliga a dejar a disposición del Municipio de Santiago de Cali la realización de las actividades que se encontraban a su cargo, así como la gestión de los procedimientos y administración de la información que se encontraba bajo su custodia, teniendo en cuenta las normas legales aplicables en materia de reversión, en lo que se precisa que respecto de los software licenciados y en uso del servicio, la reversión se limita a la cesión de los derechos existentes en el momento en que ella se haga efectiva, como que EL CENTRO DE DIAGNOSTICO no es, ni llegará a ser, propietario de tales licencias. Igualmente todos los equipos tales como cámaras, motocicletas, vehículos, computadores, comparenderas electrónicas, etc, es decir todos los equipos que haya adquirido y adquiera para la ejecución de este contrato, como la entrega de las sedes alternas dotadas y debidamente construidas. Para el cumplimiento de esta cláusula de reversión, el interventor del contrato Interadministrativo y de esta adición, deberá llevar una relación de todos y cada uno de los equipos que se adquiera por parte del CDAV para la realización y ejecución de este Contrato Interadministrativo, el cual se viene

Página 16 de 18

4

ejecutando desde el 10 de septiembre de 1999, CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: Insertar una nueva Clausula, la cual quedará así: DECIMA CUARTA.- CLAUSULA DE ACEPTACION DE RESPONSABILIDAD DEL RIESGO DE MODIFICACION LESIVA DEL PROCESO CONTRAVENCIONAL ESPECIAL CON RECAUDO DE PRUEBAS POR MEDIOS ELECTRONICOS: El Municipio declara de manera expresa que conoce y acepta su responsabilidad frente a los posibles riesgos que puedan derivarse con ocasión de la ejecución de las nuevas obligaciones y responsabilidades contractuales del CONTRATISTA, sustentadas en el estudio de conveniencia y oportunidad que sirve de respaldo a este acuerdo, teniendo en cuenta la implementación del sistema de imposición de infracciones de tránsito en los términos consagrados en la Ley 1383 de 2.010, sus normas reglamentarias y/o complementarias y/o modificatorias, en lo tocante con la acreditación de infracciones, mediante el uso de medios electrónicos y que fueron dotadas de procedimiento infraccional especial, que puede ser objeto de demandas de inconstitucionalidad y/o modificación legislativa que lo llegaren a lesionar y por tanto modifiquen la fuente de recaudo que en tal procedimiento se ha previsto en el citado estudio. En caso de que dicho procedimiento infraccional especial llegare a ser modificado y lesionare los cálculos previstos en el estudio de conveniencia y oportunidad tomada como sustento para la suscripción del presente CONTRATO, EL MUNICIPIO se obliga a asumir este riesgo como propio. CLAUSULA DECIMA NOVENA: .- Modificar la cláusula DÉCIMA TERCERA del Contrato Interadministrativo la cual pasara a ser DECIMA OCTAVA, así: DECIMA OCTAVA.-PUBLICACIÓN. El presente Contrato debe publicarse en el diario oficial y estará a cargo del CENTRO DE DIAGNOSTICO. CLAUSULA VIGESIMA: Modificar la cláusula DECIMA CUARTA del Contrato Interadministrativo la cual pasara a ser DECIMA NOVENA así: ,-ANEXOS. Hacen parte del Contrato los siguientes documentos: Acta de Posesión como Alcalde Popular del Dr. Jorge Iván Ospina Gómez; Certificado de Existencia y Representación del CENTRO DE DIAGNOSTICO y Documentos de evaluación del Contrato de septiembre 10 de 1999 y viabilidad de la propuesta de renovación. CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: El presente Otrosi Adicional deber publicarse en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali, y los costos estarán a cargo del CENTRO DE DIAGNÓSTICO.

Página 17 de 18

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: El Contrato Interadministrativo suscrito entre las partes el diez (10) de Septiembre de 1999 mantiene integramente su validez y contenido en todo lo no modificado por el presente Otrosi, como también el Otro si No 1 de fecha 14 de diciembre de 2000, el Acta de compromiso económico de fecha 28 de junio de 2001. En constancia se firma en Santiago de Call a los _____ días del mes de _____ del año ____

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde Municipal de Santiago de Cali

JOSÉ GUSTAVO CASTILLO RIVERA

Gérente

Centro de Diagnóstico Automotor del Valle Ltda.